

AYUDA MEMORIA

Seminario internacional Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito-Los Casos de Alemania y América Latina, bajo el auspicio de la Confederación Alemana de Cooperativas Raifeisen, celebrado los días 23 y 24 del pasado mes de noviembre en el hotel Capella de Juan Dolio, San Pedro de Macorís.

Participantes:

Lic. Adriana Martínez, Subdirectora de Entidades Financieras

Lic. Ervin Novas Bello, Subdirector de Regulación del Sistema Financiero

Aspectos Tratados:

El origen y la evolución de las cooperativas de ahorro y crédito, así como la parte conceptual sobre este tema fueron desarrollados por los Sres. Jeffrey Poyo y Helmut Pabst, quienes presentaron sus ponencias denominadas Bases Conceptuales para la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y El Concepto de la Disciplina Financiera Integral para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, respectivamente.

El Sr. Poyo hizo un bosquejo general sobre los antecedentes y aspectos legales y regulatorios de las cooperativas de ahorro y crédito, enfatizando, entre otras cosas, la necesidad de establecer normas de regulación y supervisión en este importante segmento del sector financiero para preservarlas como entidades que fomentan el bienestar de sus asociados.

Asimismo, el Sr. Poyo resaltó los siguientes aspectos:

- Las primeras cooperativas de ahorro y crédito en la República Dominicana se remontan a los años 50, ofreciendo servicios financieros orientados a la población de bajos ingresos, básicamente en mercados rurales y la micro y pequeña empresa.
- Las profundas reformas realizadas en el sector financiero, en toda la región latinoamericana durante los últimos diez (10) años, no abarcan a las cooperativas de ahorro y crédito.
- Algunos países han sufrido crisis en el funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito, lo que ha despertado el interés de incorporarlas a la estructura de regulación y supervisión prudencial.
- También, la estructura mutualista de propiedad y los incentivos de participación por parte de sus dueños/clientes, hace que dichas cooperativas estén sometidas a una estructura de regulación y supervisión prudencial.
- Sin embargo, dicha estructura de propiedad es muy diferente a la de un banco tradicional, por lo que las normas prudenciales deben incorporar esta realidad.
- Las aportaciones de los socios deben fijarse en base al valor del activo neto.

F
RD
2842

- En el período de transición hacia la regulación y supervisión prudencial, las cooperativas de ahorro y crédito deben contar con el apoyo de organismos multilaterales.
- La estructura legal y regulatoria de las cooperativas de ahorro y crédito de nuestro país deben ser sometidas a reformas.

El Sr. Helmut Pabst por su parte, comenzó presentando la definición de las cooperativas de ahorros y créditos remitiéndose al criterio que antes se tenía de las mismas. En ese sentido expresó que “las cooperativas de ahorro y crédito habían sido consideradas como las empresas de índole “Entidad Financiera” mejor preparadas para enfrentar las necesidades de una participación equitativa de vastos segmentos de las poblaciones de muchos países en su desarrollo económico”.

Sin embargo, expresó el Sr. Pabst, en la mayoría de los países latinoamericanos las cooperativas de ahorro y crédito no han logrado satisfacer las expectativas de sus socios, como tampoco las de las autoridades estatales ni de las distintas Agencias de la Cooperación Internacional, debido a la falta de un adecuado Sistema de Disciplina Financiera, y en consecuencia, la desconfianza general del público hacia ellas.

De acuerdo al conferencista, las cooperativas de ahorro y crédito padecen “debilidades inherentes particulares que provienen de las reglas de la democracia en su constitución orgánica que no se observan en entidades financieras de otra naturaleza jurídica”. Algunas de esas debilidades son:

- Las desventajas del conflicto de interés que surge de ser dueño-cliente-dirigente.
- Falta de interés personal por parte de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Comité de Crédito en cuanto a su gestión, debido a lo pequeña de su inversión en el capital social de la empresa.
- La desorientación y la poca importancia de las Juntas de Vigilancia en latinoamérica.
- Una pobre situación patrimonial.

Para combatir dichas debilidades y lograr un sistema de disciplina financiera suficiente y adecuado que abarque mecanismos propicios de regulación, supervisión, auditoría externa y de control interno existen dos posibilidades:

- El sistema forzado e impuesto por el Estado sin que el sector cooperativo pueda opinar en el proceso o colaborar en la gestión o
- El sistema generado por las Autoridades Estatales competentes con la participación y en coordinación con los representantes del sector cooperativo. En función a los requerimientos y las realidades de cada país se introducen mecanismos de Supervisión Auxiliar y de Autorregulación que constituyen un Sistema de Disciplina Financiera Integral.

En el caso de que el sector cooperativo de un país decida velar por su propio desarrollo, deberá elaborar el modelo de un Sistema de Disciplina Financiera Integral que implica la adopción de una Política de Concertación entre las Autoridades Estatales competentes en cuanto a la regularización y la supervisión y los representantes del cooperativismo.

El Sr. Pabst manifestó que el tipo de operaciones que realizan las cooperativas de ahorro y crédito las clasifica en entidades financieras, de conformidad con lo estipulado en las directrices internacionales, particularmente establecidas en el Concordato de Basilea, por lo que

consecuentemente dichas entidades, independientemente de su tamaño o ubicación, “deben estar sujetas a la supervisión especializada ejecutada por el ente rector de fiscalización del sector financiero, que es la Superintendencia de Bancos”.

Los mecanismos de una supervisión auxiliar comprenden todas las medidas e instrumentos auxiliares, generados y aplicados de una fiscalización bancaria que la Superintendencia esté dispuesta a atribuir a instituciones auxiliares de carácter privado, respectivamente del sector afectado, para fortalecer las funciones y trabajos de la misma Superintendencia de Bancos.

De acuerdo al Sr. Pabst, “la supervisión auxiliar puede ser una herramienta dentro del concepto de la constitución de una Supervisión Preventiva eficiente”.

En cuanto a la autorregulación, es una iniciativa dentro de un concepto de la Disciplina Financiera Integral que implica el sometimiento voluntario y autónomo de un grupo de entidades financieras a normas de comportamiento profesional y de solvencia, aplicando procesos de controles preventivos, restricciones prudentes y procedimientos de superación para adquirir mayor eficacia administrativa y confiabilidad ante el público

Antes de dar a conocer en detalle el sistema de disciplina financiera, el expositor se refirió a otros dos modelos de cooperativas de ahorro y crédito como lo son: a) las cooperativas de ahorro y crédito sin mecanismos de supervisión auxiliar y de autorregulación y b) las cooperativas de ahorro y crédito en base a supervisión escalonada, con mecanismos de supervisión auxiliar y de autorregulación.

Expresó que el primer modelo sirve siempre y cuando el número de dichas cooperativas no sea relevante; no haya agentes suficientemente confiables, responsables o formados para asistir en los mecanismos de la supervisión auxiliar y que puedan ejecutar medidas de autorregulación y por último, exista personal, presupuesto e infraestructura organizativa suficiente en la Superintendencia de Bancos para fiscalizar debidamente todas las cooperativas de ahorro y crédito.

Este modelo de cooperativa se caracteriza por lo siguiente:

1. Todos los trabajos de la regulación y supervisión incluyendo la inspección en el terreno (in situ) son realizados en forma directa por la Superintendencia de Bancos.
2. El Estado protege los ahorros y depósitos a través de garantías propias o por medio de empresas de seguros o no existe ningún tipo de cobertura.
3. Los auditores se limitan a la auditoría financiera; las demás actividades de control son ejecutadas por los inspectores de la Superintendencia de Bancos.
4. El sector afectado no ejerce ningún papel de colaboración o coordinación.

En lo que se refiere al modelo de supervisión escalonada, las cooperativas de ahorro y crédito se clasifican en diferentes categorías, de acuerdo a los requisitos patrimoniales; la intensidad y el ejecutor de la supervisión y por último la gama de servicios financieros facultados.

Este modelo se complementa con mecanismos de supervisión auxiliar y de autorregulación, para lo cual es imprescindible que exista un ente de supervisión auxiliar confiable, que permita a la Superintendencia concentrarse en funciones decisivas y de intervención.

Entrando de lleno en el modelo del sistema de disciplina financiera integral, indicó el Sr. Pabst que en su cabeza debía existir un organismo operativo denominado usualmente Instituto o Departamento de Cooperativas con facultades y funciones específicas. En cuanto al ente regulador, se trata del Banco Central o la Superintendencia, dependiendo del país. Dicha institución está a cargo de su Ley Orgánica y de la Ley de Bancos. Especificó en este sentido, que debido al hecho de que las cooperativas de ahorro y crédito son entidades financieras, dicha institución es competente para establecer el marco jurídico de regulación y en lo que se refiere a las operaciones financieras de las mismas.

Especificó también que la Superintendencia de Bancos es el ente fiscalizador competente y especializado para:

1. Emitir disposiciones respecto a la supervisión de operaciones financieras;
2. Determinar los detalles de las categorías de una supervisión escalonada;
3. Realizar la supervisión a distancia y
4. Efectuar la supervisión in-situ.

En lo que se refiere al agente de supervisión auxiliar y de autorregulación, señaló que podía realizar sus funciones a través de un departamento de la Federación del sector o con personalidad jurídica propia, vinculado con el sector, pero con una estructura orgánica y operativa que permite mantener la independencia de la gestión y de los criterios.

Las funciones más importantes de este agente de supervisión auxiliar y de autorregulación son las siguientes:

1. Administrar la oficina de autorregulación y supervisión auxiliar.
2. Dirigir el Sistema Mutuo de Solidaridad (Fondo de Estabilización).
3. Realizar la auditoría administrativa-operativa.
4. Efectuar auditorías extraordinarias.
5. Efectuar la auditoría financiera externa.

De las mencionadas funciones nos detendremos en la segunda por parecernos la de mayor interés. La idea del Fondo de Estabilización consiste en que las cooperativas constituyen un grupo solidario que se somete a reglas prudentes de disciplina financiera y acumula recursos para problemas imprevistos de solvencia. Se persigue con el fondo que las cooperativas sean más estables y poder evitarles perjuicios causados por la eventual quiebra de instituciones individuales, y proteger finalmente los depósitos de los ahorrantes.

Destaca el expositor que el Fondo de Estabilización no tiene carácter de seguro de depósito, sino que su fin consiste en intervenir con mecanismos preventivos para evitar la quiebra de sus asociados y en el peor de los casos, utilizar los recursos del fondo para sanear la entidad desequilibrada, antes de que su insolvencia sea pública.

De acuerdo al Sr. Pabst, "para las autoridades a cargo de la estabilidad de los mercados financieros, lo interesante de este modelo representa el efecto de que exista una instancia

autorregulatoria con recursos privados de saneamiento, o sea, un colchón adicional ante el organismo del Estado que desempeña el cargo de prestamista de última instancia, en el caso habitual el Banco Central”.

El expositor finalizó con importantes conclusiones, de las cuales resaltamos las siguientes:

1. No hay desarrollo sólido y sustentable para las cooperativas de ahorro y crédito y no hay protección para los socios/ahorrantes y para los demás actores del mercado financiero ante dificultades causadas debido a los problemas de la mala gestión de las cooperativas individuales, sin el concepto profesional y obligatorio de “Disciplina Financiera Integral”, que se puede lograr a través de la aplicación de mecanismos de la supervisión auxiliar y de la autorregulación.
2. Los mecanismos de una supervisión auxiliar y de autorregulación coinciden plenamente con los tres principios fundamentales de las cooperativas de ahorro y crédito:
 - La autoayuda
 - La autoadministración
 - La autoresponsabilidad

Sin embargo, el sector cooperativo que quiera beneficiarse de las ventajas del Sistema de Disciplina Financiera Integral debe estar muy consciente de los compromisos que asumirá, los cuales implicarán:

- Aceptar, aplicar y subordinarse a todos los mecanismos de la supervisión auxiliar y de la autorregulación y
 - Elegir a personas idóneas, de actitud impecable y aceptados por las Autoridades Estatales para que puedan representar al sector en las negociaciones con las instancias políticas y los encargados de las oficinas fiscalizadoras.
3. El Sistema Integral de Disciplina Financiera requiere la adopción de una Política Concertada de la colaboración y de la coordinación entre las autoridades estatales competentes y el sector para establecerlo y aplicarlo exitosamente.
 4. La importancia de la autorregulación radica:
 - Para los dirigentes del sector cooperativo, en mantener la soberanía a través de asumir más autorresponsabilidad.
 - Para las autoridades estatales de la supervisión (Superintendencia), en tres ventajas principales: puede fiscalizar todas las cooperativas de ahorro y crédito del país, no tiene que ampliar su infraestructura organizativa y personal y la medida es neutral en cuanto a los costos para el ente estatal.
 - Para los ahorrantes de las cooperativas, es una mejora considerable del nivel de protección de sus depósitos y de la corrección de todas las operaciones financieras efectuadas con las cooperativas de ahorro y crédito.

Otra exposición interesante fue la que estuvo a cargo del Sr. Rubén Gattelet, quien presentó los resultados del estudio realizado en conjunto por la DGRV y el CEMLA sobre la situación de las cooperativas de ahorro y crédito en once (11) países de América Latina.

Los países estudiados fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Uruguay y la República Dominicana, y todos, salvo el nuestro, poseen cooperativas de ahorro y crédito sometidas a supervisión especializada por parte de la Superintendencia de Bancos o el Banco Central. Es importante destacar, sin embargo, que salvo Bolivia, Brasil y México, cuyas cooperativas de ahorro y crédito en pleno están sometidas a la supervisión especializada, la mayoría de las cooperativas de los demás países se encuentran bajo la supervisión del respectivo instituto cooperativo estatal.

Otro factor que resalta en el estudio es el nivel de intensidad de la supervisión, siendo alto en las cooperativas sometidas a supervisión especializada por parte de la Superintendencia de Bancos o el Banco Central, mientras que por el contrario es bajo en las cooperativas sometidas a supervisión del respectivo instituto cooperativo estatal.

En lo que se refiere a la evolución de la membresía de las cooperativas de ahorro y crédito, el estudio reveló un crecimiento promedio de sólo un 6% para la República Dominicana, por el período que va desde el 1972 hasta el 1997, constituyendo éste el promedio más bajo de los siete (7) países analizados.

Por otro lado, en lo que se refiere al crecimiento promedio anual de este tipo de cooperativas, para nuestro país significó un 1,47% negativo para el período 1972-1984 y de 1,56 % negativo para el período 1984-1997.

La parte de supervisión y regulación de las cooperativas de ahorro y crédito en la República Dominicana estuvo a cargo del Sr. Virginio Rafael Gerardo, Director Ejecutivo de la Asociación de Instituciones Rurales de Ahorro y Crédito, Inc. (AIRAC), quien informó sobre el convenio suscrito en junio del 1997 entre el gobierno de la República, el BID y AIRAC, el cual tiene por fin poner en práctica, en un plazo no mayor de tres (3) años a partir de la fecha del convenio, el Sistema de Supervisión Auxiliar, así como dotar a las cooperativas de ahorro y crédito del país de una ley especial que les ofrezca un marco jurídico que ampare su funcionamiento como intermediarias financieras. La ejecución de dicho convenio se está realizando en coordinación con la Superintendencia de Bancos y el IDECOOP.

Adicionalmente, el Sr. Gerardo llevó al conocimiento de los participantes datos estadísticos y financieros actualizados sobre AIRAC, la cual es una asociación de segundo piso, conformada por instituciones particularmente cooperativas de ahorro y crédito financieramente viables. Esta asociación fue constituida el 4 de septiembre de 1990 e incorporada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 224-91 del 10 de junio de 1991, bajo la Ley 520 del 26 de julio de 1990, sobre asociaciones sin fines de lucro. Actualmente AIRAC está compuesta de 19 cooperativas de ahorro y crédito, situadas en diferentes regiones del país, con un número de 59,000 socios entre ellas.

De acuerdo a los datos suministrados por el Sr. Gerardo, dicha asociación a diciembre de 1997 tenía un total de activos de alrededor de RD\$542.8 millones, un total de pasivos de RD\$444.7 millones de pesos y un total del patrimonio de RD\$98.1 millones, de los cuales RD\$46.8, millones, equivalentes a un 47.7%, corresponden a aportaciones de los socios.

El Sr. Gerardo dió término a su exposición con importantes conclusiones que resumimos a continuación:

- Una cooperativa de ahorro y crédito necesita la supervisión externa por parte del ente estatal especializado en intermediarios financieros, el cual cuenta con la experiencia y la tecnología altamente calificada que le permita realizar una supervisión más imparcial para crear la confianza y credibilidad en los ahorrantes y las cooperativas puedan competir con los demás intermediarios financieros.
- La ley orgánica que creó al IDECCOP no le asigna a este instituto funciones regulatorias específicas de las actividades de intermediación financiera que realizan las cooperativas de ahorro y crédito.
- El IDECOOP no tiene facultad legal para sancionar violaciones detectadas en ninguna cooperativa, ya que siempre tiene que remitirse a los organismos internos de las cooperativas para que decidan sobre la imposición de sanciones, lo que conlleva conflictos de interés al ser posiblemente las mismas personas involucradas las que tengan que tomar la decisión.

Por su parte, la Superintendencia de Bancos presentó un diagnóstico del sector cooperativo dominicano de ahorros y créditos y servicios múltiples como principal servicio el ahorro y crédito con la siguiente finalidad:

1. Conocer la situación en que opera el sector.
2. Cuantificar el sector.
3. Determinar cuáles cooperativas son de ahorro y crédito.
4. Determinar el volumen de operaciones de estas cooperativas y
5. Establecer criterios para ser supervisadas.

Algunos aspectos que nos parecieron importantes de dicho diagnóstico son los que a continuación señalamos:

Fueron visitadas por región (Distrito Nacional, y regiones este, sur y fronteriza) 123 cooperativas, de las cuales sólo 92 entregaron la información solicitada.

De esas 123 cooperativas 113 están operando, aunque 12 de una manera precaria.

En cuanto a la participación de las cooperativas en el sistema cooperativo dominicano de servicios financieros, los resultados fueron los siguientes: El 40% corresponde a la Cooperativa Nacional de Maestros; el 29% a las cooperativas de AIRAC y el 31% restantes a otras cooperativas del país.

Respecto a la distribución de los activos del sector cooperativo de ahorro y crédito en el país, las cooperativas de AIRAC tienen el 67% y el 33% restante lo tienen otras cooperativas del país. En lo que se refiere a los activos del sector cooperativo de servicios múltiples con ahorro y crédito como servicio principal, a la Cooperativa Nacional de Maestros le corresponde el 51%; el 19% a las cooperativas de AIRAC y el 30% restante a las cooperativas del país.

Otras tres interesantes exposiciones fueron las que se refieren a las cooperativas en Alemania, Colombia y Costa Rica, sobre las que señalamos a continuación algunos datos que nos llamaron la atención.

Las Cooperativas de ahorro y Crédito en Alemania estuvieron a cargo del Dr. Matthias Arzbach quien indicó que en Alemania las cooperativas tienen fines de lucro y fomentan la economía de sus socios.

Las entidades cooperativas de ahorro y crédito están constituidas por los bancos cooperativos, regulados por la Ley de Cooperativas (1889), la Ley General de Bancos (1961) y las Normas Básicas de Liquidez y el Código de Comercio (1897).

Dos principios básicos rigen esta banca cooperativa:

1. El Principio Regional, según el cual, los bancos cooperativos no compiten entre ellos a través sucursales en "territorios ajenos". Aprovechan su mejor conocimiento del mercado local y
2. La Imagen Corporativa, es decir, todos tienen la misma imagen corporativa, logotipo, por ejemplo. Además, son concebidos por el público como miembros de la misma familia.

Existen 2,440 bancos cooperativos, lo cual representa una participación en el mercado de un 18%, en función de los depósitos del público.

La supervisión de los bancos en Alemania es triple, ya que por un lado, está la que realiza la Superintendencia como órgano fiscalizador, que establece normas y otorga y revoca permisos de funcionamiento; le sigue la que realiza el Bundesbank, que constituye una supervisión corriente y por último las de los auditores externos que también es obligatoria, está a cargo de las Federaciones Regionales y es más dura que la auditoría externa por parte de firmas de auditorías privadas

En Alemania la adhesión al Fondo de Garantía de Depósitos es obligatoria para los bancos cooperativos. La tasa de contribución es de un 0,05% anual, todos los activos de riesgo son base de la misma y la cobertura es total.

Otras características generales de los bancos cooperativos en Alemania son las siguientes:

- La forma de constitución es abierta en el activo y el pasivo;
- Les son permitidos realizar todas las operaciones que realizan los demás bancos, incluyendo cuenta corriente y tarjeta de crédito;
- En cuanto al Banco Central, tienen cuenta corriente, acceso a refinanciamiento y encajan plenamente.
- El capital inicial mínimo es de aproximadamente 5,5 millones de dólares de los Estados Unidos.

El contenido de la charla sobre las cooperativas colombianas fue amplio y detallado. Traemos a su conocimiento algunos aspectos de interés.

La ley No. 79 de 1988 contiene las siguientes definiciones:

Entidad Cooperativa: Es la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores y usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa creada con el objetivo de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Tipos de Cooperativas: Especializadas, Multiactivas e Integrales.

Especializadas: Son aquellas que se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sólo rama de actividad económica, social o cultural.

Multiactivas: Son aquellas que se organizan para atender varias necesidades mediante la concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica, dotadas de la facultad de constituir secciones independientes.

Integrales: Son aquellas que en desarrollo de su objeto social realizan dos o más actividades conexas y complementarias entre sí de producción, distribución, consumo y prestación de servicios.

La Ley No. 454 de 1998 contiene a su vez las siguientes definiciones:

Cooperativas Financieras: Son los organismos especializados cuya función consiste en adelantar actividades financieras con asociados y terceros. Requieren autorización de la Superintendencia Bancaria. Son establecimientos de crédito

Cooperativas de ahorro y crédito: Son organismos especializados cuya función consiste en adelantar actividad financiera con asociados. Requieren autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Las cooperativas de ahorro y crédito están obligadas a solicitar conversión a cooperativas financiera cuando durante dos meses consecutivos: captaciones/pasivos >51%.

Por su parte las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito están obligadas a especializar su actividad cuando: patrimonio (Depósitos de Asociados/Activos >\$1,500).

El Decreto 1688 de 1997, por su parte, trasladó la vigilancia y control de los entes cooperativos que adelantan actividad financiera de manera especializada a la Superintendencia Bancaria. Con dicha decisión, el supervisor asumió la vigilancia y control de cerca de 50 cooperativas financieras a partir de junio de 1998.

Posteriormente el Decreto No. 619 de 1998 precisó el alcance del Decreto No. 1688 de 1997, en el sentido de determinar que las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito pasarán a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria a partir de enero de 1999, siempre y cuando:

1. La proporción de total de aportes, depósitos de asociados y terceros respecto al total de activos de la entidad, sea igual o superior a 50%

2. La proporción del total de la cartera respecto del total de activos sea igual o superior al 50% y
3. El total del patrimonio sea superior a 6.100 millones de pesos (colombianos) al 30 de junio de 1998.

El Decreto 1840 de 1997 incorpora normas de regulación prudencial para las cooperativas especializadas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito. Con dicha disposición se asimila su régimen al de los establecimientos de crédito, con el objetivo final de garantizar que el crecimiento de las entidades sea sostenido y se produzca en condiciones de estabilidad y solidez, de forma tal que se creen las condiciones que garanticen la adecuada seguridad de los recursos de los ahorrantes y asociados y para impedir que eventuales problemas de entidades aisladas puedan afectar la confianza en el sistema.

Mediante el Decreto No. 2206 de 1998 se crea el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas (FOGACOOOP) como una persona jurídica de naturaleza única, sujeta a un régimen especial. FOGACOOOP actúa como un administrador de las reservas correspondientes al seguro de depósitos, así como de los demás fondos y reservas que lo constituyan.

En lo que se refiere al Seguro de Depósito:

- La garantía no podrá exceder del 75% de los topes fijados.
- La cobertura deberá tomar en cuenta la distribución del tamaño de los depósitos de las entidades cooperativas con el fin de atender con prioridad a los pequeños depositantes y ahorrantes.
- Cumplir con postulados de austeridad y eficiencia en la asunción del riesgo.
- Primas en función del monto de reservas necesarias para atender riesgo.

La última exposición se refiere a la supervisión auxiliar de las cooperativas de ahorro y crédito en Costa Rica, a cargo del Sr. Alvaro Durán.

De acuerdo a lo explicado por el Sr. Durán lo que se persigue con el proceso de supervisión es lo siguiente:

1. Determinar la posición financiera de la Cooperativa y la calidad de las operaciones.
2. Evaluar la gestión de la administración.
3. Determinar el acatamiento de las leyes y regulaciones emitidas.
4. Revisar la calidad de la información financiera (libros, auxiliares, etc.).
5. Verificar la calidad de los principales activos (cartera de crédito e inversiones).
6. Evaluar la solvencia de la cooperativa.
7. Analizar los riesgos inherentes y determinar la cobertura adecuada de estos por medio de estimaciones.
8. Realizar un análisis financiero, de rentabilidad, de solvencia, de liquidez, etc.

La evaluación de la gestión por su parte conlleva los siguientes aspectos:

- Nivel de capacitación y experiencia.
- Monitoreo de qué tan estrechamente es supervisada la administración por el Consejo.
- Acatamiento de las leyes y las normas prudenciales.

- Planificación empresarias.
- Sistema de control interno.
- Examinar el grado de poderes concedidos.
- Cumplimientos de funciones encomendadas en las leyes, reglamentos y estatutos.

Por último, otro tema que nos llamó la atención en la supervisión auxiliar de las cooperativas de ahorro y crédito costarricenses fue el de los informes que solicita el ente supervisor a dichas entidades, como son, entre otros:

- Balance de comprobación basado en el Catálogo de Cuentas emitido por la Superintendencia de Entidades Financieras, en medios magnéticos preferiblemente.
- Carátula del balance junto con el balance de comprobación.
- Carátula del estado de resultados.
- Resumen de la cartera clasificada.
- Estadísticas tales como número de asociados, de préstamos, de empleados, de sucursales, etc.
- Reporte de pasivos y tasas de interés y préstamos y tasas de interés, así como de inversiones.
- Cantidad de tarjetas de crédito colocadas.
- Calce de plazos.
- Flujo de caja proyectado en dos y tres meses y el real

Trimestralmente el personal de inspección de la Superintendencia de Entidades Financieras realizará un monitoreo mediante visitas in situ. Dicho monitoreo incluirá el análisis de los indicadores individuales y entorno, del calce de plazos, de tendencias, de la suficiencia patrimonial y de la calificación del intermediario según el riesgo.